

CONTRATO N° CN-JUR-101/23

CONTRATO DE SUMINISTRO DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PRD"**, Y POR LA OTRA, LA PERSONA MORAL **GRUPO BARAJAS MADRID, S.A. DE C.V.**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL **C. [REDACTED]** EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, AL QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **"EL PROVEEDOR"**, LAS CUALES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES"**; MISMAS QUE SE SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

"EL PRD", A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que, su apoderado legal, tiene facultades suficientes y necesarias para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, mismas que no le han sido revocadas a la fecha, según consta en la Escritura Pública Número [REDACTED] Libro [REDACTED] de fecha 27 de febrero de 2023, otorgada ante la fe del Lic. Guadalupe Guerrero Guerrero, Titular de la Notaría Pública número 160, de la Ciudad de México.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contratar servicios con una persona moral que tenga por objeto, entre otros, la venta y servicios de impresión en diversos materiales; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de **"EL PROVEEDOR"**.
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

II. "EL PROVEEDOR" A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL:

- II.1 Que, es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida, como lo acredita con el Testimonio Notarial número [REDACTED] de fecha 24 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray Titular de la Notaría Pública número 89 del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México. Inscrita debidamente en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, bajo el folio mercantil número [REDACTED] con fecha 05 de noviembre de 2015.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Testimonio notarial, libro, folio, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico, nombre, folio pasaporte, firma y rubrica del Apoderado Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-101/23

- II.2 Que su apoderado legal, tiene facultades para celebrar el presente contrato en nombre y representación de **GRUPO BARAJAS MADRID, S.A DE C.V.**, mismas que a la fecha no le han sido revocadas, ni modificadas en forma alguna, según lo dispuesto en el Testimonio Notarial número [REDACTED] Libro [REDACTED] Folio [REDACTED] de fecha 24 de septiembre de 2015, otorgada ante la fe del Licenciado Gerardo Correa Etchegaray, Titular de la Notaría Pública número 89, del Distrito Federal, actualmente Ciudad de México, quien se identifica con pasaporte folio [REDACTED] expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.
- II.3 Que conoce las características de los bienes objeto del presente contrato y que dispone de los recursos técnicos y económicos para proporcionarlo de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con todos los equipos y materiales necesarios, así como con personal con experiencia y capacidad requeridas.
- II.4 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral (INE), aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.5 Que, para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio, el ubicado en [REDACTED]
- II.6 Para el cumplimiento de las obligaciones que le marcan las distintas leyes fiscales, está debidamente dado de alta en el Registro Federal de Contribuyentes Clave [REDACTED]
- II.7 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Reinscripción número RNP: [REDACTED]
- III **DECLARAN "LAS PARTES":**
- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad legal con que comparece cada una de ellas, manifiestan su conformidad plena de asumir los derechos y obligaciones que adquieren con la celebración de este contrato, conforme a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL PROVEEDOR" se compromete a la elaboración de 15,000 playeras amarillas con estampado enfrente y espalda con imagen proporcionada por "EL PRD"; (precio unitario de \$42.00) en los términos convenidos en el presente contrato y especificaciones detalladas en la cotización de fecha 02 de mayo de 2023, que forma parte integral del presente contrato.

SEGUNDA. - CONTRAPRESTACIÓN. El monto de la operación objeto del presente contrato será por la cantidad **\$630,000.00 (Seiscientos treinta mil pesos 00/100 M.N.)**, más el 16% de impuesto al valor agregado equivalente a **\$100,800.00 (Cien mil ochocientos pesos 00/100**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Testimonio notarial, libro, folio, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico, nombre, folio pasaporte, firma y rubrica del Apoderado Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-101/23

M.N.); importe neto a pagar de **\$730,800.00 (SETECIENTOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.)**.

TERCERA. – FORMA Y FECHA DE PAGO. “EL PRD” se obliga a pagar el precio del servicio convenido en DOS EXHIBICIONES:

Primer pago, por el monto de **\$365,400.00** el día **17 de mayo de 2023**.

Segundo pago, por el monto de **\$365,400.00** el día **19 de mayo de 2023**.

“LAS PARTES” convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI), que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, una vez revisado y autorizado por el área respectiva.

CUARTA. – VIGENCIA DEL CONTRATO. Será del **15 de mayo al 15 de junio de 2023**.

QUINTA. - LUGAR Y FECHA DE ENTREGA DE LOS BIENES. “EL PROVEEDOR” se obliga a entregar los bienes objeto de este contrato **los días 19 y 23 de mayo de 2023**, en las oficinas del “PRD” ubicadas en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

SEXTA. - FISCALIZACIÓN. “EL PROVEEDOR” acepta coadyuvar con “EL PRD” a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

SÉPTIMA. - MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación al presente contrato, deberá formalizarse por escrito mediante convenio modificatorio, previo acuerdo entre “LAS PARTES”.

OCTAVA. - GARANTÍA DEL SERVICIO. “EL PROVEEDOR” conviene en responder de la calidad de los insumos, servicios y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el Código Civil de la Ciudad de México.

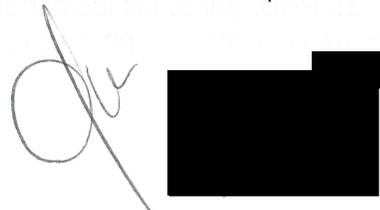
NOVENA. - DERECHOS DE AUTOR. “EL PROVEEDOR” acepta y reconoce que todo el material e información que le sea proporcionado por “EL PRD” para la prestación de los servicios (incluyendo, sin limitar, arte, diseños de marcas), son propiedad de “EL PRD”; por lo que “EL PROVEEDOR” no podrá hacer uso diferente para el que le fueron proporcionados.

DÉCIMA - RESCISIÓN DEL CONTRATO. “EL PRD”, podrá rescindir el presente contrato, en el caso de que “EL PROVEEDOR” incumpla cualquiera de las obligaciones a su cargo, convenidas en los términos y condiciones de este contrato.

“LAS PARTES” convienen expresamente, para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito “EL PRD” a “EL PROVEEDOR”, expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

DÉCIMA PRIMERA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

Ninguna de “LAS PARTES” será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Testimonio notarial, libro, folio, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico, nombre, folio pasaporte, firma y rubrica del Apoderado Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-101/23

La falta de previsión, negligencia e impericia por parte de "EL PROVEEDOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA. - PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento a las obligaciones adquiridas en el presente contrato que fueren imputables a "EL PROVEEDOR", "EL PRD" tendrá derecho a exigir como pena convencional la cantidad equivalente al 30% del valor total del contrato, así como al cumplimiento forzoso de lo contratado.

DÉCIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DE "EL PROVEEDOR". Se obliga a proporcionar el servicio objeto del presente contrato, de conformidad con la Cláusula Primera del presente acuerdo de voluntades y conforme a la cotización anexa de fecha 02 de mayo de 2023.

DÉCIMA CUARTA. - CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES. "EL PROVEEDOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

DÉCIMA QUINTA. - CONFIDENCIALIDAD. "EL PROVEEDOR". Se obliga a no divulgar ni utilizar la información que conozca en el desarrollo y cumplimiento del servicio objeto de este contrato.

Toda documentación e información que se proporcionen "LAS PARTES" deberá ser guardada en confidencialidad, por lo que ninguna de ellas podrá divulgarla o transmitirla a persona alguna sin el previo consentimiento de la otra parte. No se considerará violación a la presente estipulación el hecho de que se transmitan a su propio personal, al cual deben exigir la misma confidencialidad con respecto a terceros.

"EL PROVEEDOR" sólo podrá usar la documentación e información proporcionada por "EL PRD" para el único fin de cumplir las obligaciones derivadas del contrato que se celebra y no podrá revelarla a terceros sin la previa autorización por escrito de "EL PRD" en los términos que se señalan en esta cláusula.

DÉCIMA SEXTA. - RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL PROVEEDOR", acepta y reconoce que es la única patrona de todos y cada uno de los trabajadores que intervengan en el desarrollo y ejecución del servicio pactado en el presente contrato, en forma tal, que deslinda de toda responsabilidad a "EL PRD", respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus empleados o trabajadores, derivado de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social.

DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN ANTICIPADA. Cuando concurren razones de interés general, "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, por así convenir a sus intereses. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD".

DÉCIMA OCTAVA. - EROGACIONES POR PARTE DE "EL PROVEEDOR". Todas las erogaciones que haga por pago a su personal, adquisición de equipo de cómputo, amortización, viáticos, adquisición de materiales, útiles, artículos, impuestos y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL PRD".

DÉCIMA NOVENA. - DAÑOS Y PERJUICIOS, "EL PROVEEDOR" se obliga a responder ante "EL PRD" por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato por negligencia e impericia técnica.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Testimonio notarial, libro, folio, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico, nombre, folio pasaporte, firma y rubrica del Apoderado Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-101/23

VIGÉSIMA. - RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL PROVEEDOR", conviene en responder por "EL PRD", de la responsabilidad civil frente a terceros, en que pudieren incurrir sus trabajadores y/o colaboradores durante el desarrollo del servicio objeto del presente contrato, de conformidad con lo establecido en el Código Civil de la Ciudad de México.

VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL. "EL PRD" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los servicios contratados, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a "EL PROVEEDOR" por escrito.

El presente contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - DE LOS MEDIOS DE CONTACTO. "LAS PARTES" de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": juridico.nacional.prd@gmail.com

Para "EL PROVEEDOR": [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL".

VIGÉSIMA TERCERA. - JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello no estipulado en el mismo "LAS PARTES" se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del fuero común, con residencia en la Ciudad de México. "LAS PARTES" renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualquier otra causa.

LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR "LAS PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA QUINCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

POR "EL PRD"

C. LUIS EDUARDO SÁNCHEZ MUÑOZ
APODERADO LEGAL

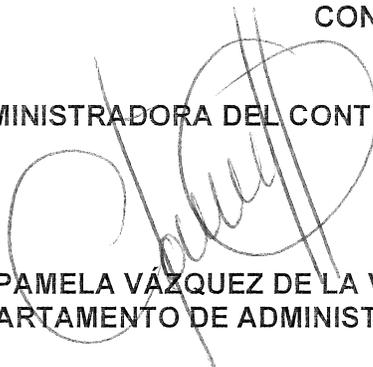
POR "EL PRESTADOR"

[REDACTED]
C. [REDACTED]
APODERADO LEGAL DE
GRUPO BARAJAS MADRID, S.A. DE C.V.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Instrumento y libro. Del prestador: Testimonio notarial, libro, folio, folio mercantil, RFC, RNP, domicilio, correo electrónico, nombre, folio pasaporte, firma y rubrica del Apoderado Legal".

CONTRATO N° CN-JUR-101/23

POR LA ADMINISTRADORA DEL CONTRATO



C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADMINISTRACIÓN

